



BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.

RESOLUCIÓN No. 01-16-12-2010.- El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la BCV establecer libremente sus aranceles y pagos por los servicios que preste.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Consejo de Administración determinar cuales serán las comisiones que generarán las transacciones de compra y de venta de valores, tanto del sector público como del sector privado, en los Mercados Primario y Secundario; y determinar en que proporción se distribuirán éstas, entre la bolsa y las casas de bolsa.

CONSIDERANDO: Que es facultad de las casas de bolsa establecer las comisiones máximas a percibir.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Consejo de Administración, con base en el comportamiento de la economía y del sistema financiero nacional y, con la periodicidad que las circunstancias lo requieran, modificar y actualizar las tarifas, cargos y comisiones que pueden cobrar por los servicios que preste.

CONSIDERANDO: Que dado el comportamiento del Mercado de Valores observado en los últimos años, es conveniente revisar las tarifas establecidas en sus resoluciones previas

CONSIDERANDO: Que mediante nota del 15 de diciembre de 2010, la Asociación de Casas de Bolsa de Honduras y Afines - CAHBOLSA, solicitó a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. el incremento del porcentaje de comisión mínima que las Casas de Bolsa pueden cobrar en operaciones de mercado secundario de títulos valores gubernamentales.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 40 y 64 de la Ley de Mercado de Valores; 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2010, resolvió:

- 1) Acordar que conforme lo contempla la Ley de Mercado de Valores, las Casas de Bolsa que gozan de una concesión otorgada por la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV), establecerán las comisiones máximas a percibir, las que harán del conocimiento de la Comisión



BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.

Nacional de Bancos y Seguros, de la BCV y de sus clientes antes de su vigencia.

- 2) Determinar que las comisiones negociadas por las Casas de Bolsa por las operaciones registradas en la BCV, de valores gubernamentales, tanto en el mercado primario (entiéndase por mercado primario, el registro en la BCV, después de su adquisición en la Subasta Pública de Valores) como en el secundario, se distribuirán en la forma siguiente:

Casa de Bolsa	75.00%
Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.	25.00%

La comisión de la BCV en ningún caso será inferior a L75.00 por operación en Mercado Primario, y de L125.00 en Mercado Secundario.

- 3) Dejar Establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles, dentro del rango definido por la comisión máxima establecida y autorizada de cada casa de bolsa y la comisión mínima que determine la BCV, para el registro de operaciones en el mercado primario de valores gubernamentales, dependiendo de su monto y plazo. En cualquier caso, la Comisión mínima que la Casa de Bolsa debe cobrar a sus clientes es del 0.10%, la que se cobrará así:

Hasta 364 días plazo	0.10% anualizada
Más de 364 días	0.10% flat

Cobrada sobre el valor transado. Esta comisión se cobrará únicamente al comprador.

- 4) Dejar Establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles, dentro del rango definido por la comisión máxima establecida y autorizada de cada casa de bolsa y la comisión mínima que determine la BCV, para el registro de operaciones en el mercado secundario de valores gubernamentales, dependiendo de su monto y plazo. En cualquier caso, la Comisión mínima que la Casa de Bolsa debe cobrar tanto al comprador como al vendedor es del 0.125%, la que se cobrará así:

Hasta 364 días plazo	0.125% anualizada
Más de 364 días	0.125% flat



BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.

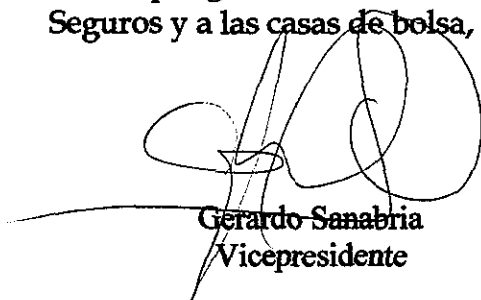
Cobrada sobre el valor transado. Esta comisión se cobrará tanto al comprador como al vendedor.

- 5) Determinar que las Casas de Bolsa que cobren una comisión inferior a la mínima establecida en los dos numerales anteriores, serán sancionadas por la BCV, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor dejado de cobrar. Además, estará obligada a pagar a la BCV, en su totalidad, el 25.0% de la comisión mínima establecida en la presente Resolución.
- 6) Las casas de bolsa tendrán como plazo máximo para enterar a la BCV el 25.00% que le corresponde de la comisión de registro de operaciones de valores gubernamentales, los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, al mes en que se registró la operación. (Ejemplo: Si una operación se realizó el 30 de noviembre, la comisión deberá ser pagada por la casa de bolsa a la BCV, en los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre)
- 7) Determinar que las Casas de Bolsa deberán aportar al Fondo de Garantía de conformidad con lo establecido en la Normativa del Fondo de Garantía Administrado por la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., el uno (1%) por ciento de las comisiones netas devengadas sobre las operaciones registradas en la BCV por cada Casa de Bolsa, tanto de valores gubernamentales, como de aquellos emitidos por el sector privado.

Los aportes en referencia deberán ser pagados por las Casas de Bolsa a la BCV, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre mensual.

Para este efecto se entenderá por comisión neta, la comisión bruta cobrada por la Casa de Bolsa, menos el porcentaje asignado a la BCV.

- 8) La falta de pago o el pago en fecha posterior a la indicada en lo numerales anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Régimen de Sanciones de la Bolsa Centroamericana de Valores.
- 9) La presente Resolución deroga todas las Resoluciones anteriores en lo que se le opongan, deberá comunicarse a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las casas de bolsa, y entrará en vigencia el 3 de enero de 2011.


Gerardo Sanabria
Vicepresidente


Nicolás Mejía O.
Secretario